



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de _____ de edad, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad Número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante el acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**", "**EL INPEP**" o "**EL CONTRATANTE**" por una parte y por la otra **ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES** de _____ años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de "**RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se puede abreviar "**RAF, S.A. DE C.V.**" del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos seis cero tres siete uno guión cero cero uno guión seis, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número tres guión cinco, calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el señor **LUIS ERNESTO ROSALES MORAN**



su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad "RAF, S.A. DE C.V." en esta ciudad, a las ocho horas quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de **KEVIN STEVE VARGAS CALDERÓN** e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO, del libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de otros Contratos Mercantiles, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "**EL contratista**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cuatrocientos quince/ dos mil dieciocho, (LG 415/2018) denominada "**SUMINISTRO DE UN LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO INFORMÁTICO**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: "El contratista" se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: Un (1) Lector escáner digital de película de microfilm adaptable a equipo informático, deberá incluir la computadora. Un (1) El monitor. Suministro que será entregado al INPEP conforme a lo estipulado en la **Sección Cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia y oferta presentada por RAF, S.A. DE C.V.** **III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud o requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión dos uno tres guión cero cinco guión dos mil dieciocho (1-213-05-2018) emitida a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, oferta técnica presentada por la sociedad "RAF, S.A. DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato, garantía del fabricante, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,789.00) precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará en **UN (1) PAGO**, en dólares de los Estados Unidos de América, en Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de **30 DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan.. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás legislación aplicable y vigente. **LAS FACTURAS:** La(s) factura(s) de consumidor final deberá(n) presentarse al Administrador de orden de compra, para efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago.

V- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: **PLAZO DE ENTREGA:** No deberá ser mayor a los 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** Departamento de Microfilm, Módulo 4, 1ª planta, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en el Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **VI- GARANTÍAS:** A) El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** posterior a la firma del Contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **10%** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha del Contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE EQUIPO:** Garantía de un año para monitor; para lector escáner digital adaptable a



informático debe ser no menor a dos años, tres años para el equipo informático por desperfectos de fábrica. Dicha garantía debe comprender el servicio de reemplazo y el suministro de partes dañadas a satisfacción y sin cargo alguno para el INPEP, por lo que el proveedor deberá ejecutar la garantía y/o reparación del bien que se suministre durante el período de cobertura. En el momento de la entrega del equipo y sus componentes, el contratista deberá presentar documento de garantía emitido por el Fabricante. Se le solicita garantía de cumplimiento de contrato por 90 días calendario. **VII- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Jefatura del Departamento de Microfilm del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, el INPEP comunicará por escrito al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. **VIII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador/a del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **X- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XI- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la

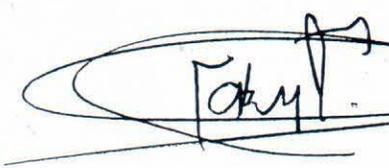


confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal



disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVII- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Kilómetro ocho Carretera a Santa Tecla, Edificio RAF Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión dos uno tres guión cero cinco guión dos mil dieciocho (1-213-05-2018) emitida a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, de la cual consta que se adjudico el proceso de Libre Gestión número cuatrocientos quince/ dos mil dieciocho, (LG 415/2018) denominada “**SUMINISTRO DE UN LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO INFORMÁTICO**”, a la sociedad “**RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que se puede abreviar “**RAF, S.A. DE C.V.**” por un monto de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,789.00)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



En la ciudad de San Salvador, a las horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario de este domicilio comparecen: **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de



Departamento de

con Documento Único de Identidad

Número

, con Número de Identificación

Tributaria

, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante el acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE** Tomo número **CUATROCIENTOS ONCE**, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra **ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES** de años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **“RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“RAF, S.A. DE C.V.”** del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos seis cero tres siete uno guión cero cero uno guión seis, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número tres guión cinco, calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el señor **LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN**, en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad **“RAF, S.A. DE C.V.”** en esta ciudad, a las ocho horas



quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de **KEVIN STEVE VARGAS CALDERÓN** e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO, del libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de otros Contratos Mercantiles, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "**EL contratista**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cuatrocientos quince/ dos mil dieciocho, (LG 415/2018) denominada "**SUMINISTRO DE UN LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO INFORMÁTICO**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: "El contratista" se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: Un(1) Lector escáner digital de película de microfilm adaptable a equipo informático, deberá incluir la computadora. Un (1) El monitor. Suministro que será entregado al INPEP conforme a lo estipulado en la **Sección Cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia y oferta presentada por RAF, S.A. DE C.V.** **III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud o requerimiento de compra, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión dos uno tres guión cero cinco guión dos mil dieciocho (1-213-05-2018) emitida a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, oferta técnica presentada por la sociedad "RAF, S.A. DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato, garantía del fabricante, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,789.00)** precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se



realizará en **UN (1) PAGO**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de **30 DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan.. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás legislación aplicable y vigente. LAS FACTURAS: La(s) factura(s) de consumidor final deberá(n) presentarse al Administrador de orden de compra, para efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** PLAZO DE ENTREGA: No deberá ser mayor a los 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato. LUGAR DE ENTREGA: Departamento de Microfilm, Módulo 4, 1ª planta, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en el Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **VI- GARANTÍAS:** A) El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** posterior a la firma del Contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **10%** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha del Contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE EQUIPO:** Garantía de un año para monitor; para lector escáner digital adaptable a equipo informático debe ser no menor a dos años, tres años para el equipo informático por



desperfectos de fábrica. Dicha garantía debe comprender el servicio de reemplazo y el suministro de partes dañadas a satisfacción y sin cargo alguno para el INPEP, por lo que el proveedor deberá ejecutar la garantía y/o reparación del bien que se suministre durante el período de cobertura. En el momento de la entrega del equipo y sus componentes, el contratista deberá presentar documento de garantía emitido por el Fabricante. Se le solicita garantía de cumplimiento de contrato por 90 días calendario. **VII- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Jefatura del Departamento de Microfilm del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, el INPEP comunicará por escrito al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. **VIII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador/a del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **X- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XI- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio



empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP; el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el

INPEP. XVII- MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Kilómetro ocho Carretera a Santa Tecla, Edificio RAF Antigua Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión dos uno tres guión cero cinco guión dos mil dieciocho (1-213-05-2018) emitida a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número cuatrocientos quince/ dos mil dieciocho, (LG 415/2018) denominada “**SUMINISTRO DE UN LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO INFORMÁTICO**”, a la sociedad “**RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que se puede abreviar “**RAF, S.A. DE C.V.**” por un monto de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,789.00)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

